BOLETÍN N° 5853-10

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO APROBATORIO DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN LA OPERACIÓN MILITAR DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA EN BOSNIA Y HERZEGOVINA, SUSCRITO EN BRUSELAS EL 25 DE JULIO DE 2005.

==========

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado internacional celebrado, el 25 de julio de 2005, entre Chile y la Unión Europea para regular la participación de nuestro país en la Operación Militar de Gestión de Crisis de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, también conocida por su denominación abreviada ""Operación Althea", amparada por la resolución N° 1.551 del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1º) Que el tratado en informe no contiene disposiciones que requieran un quórum especial para su aprobación; sin embargo, cabría consignar que, una vez que entren en vigencia, ellas harán excepción a la ley N° 19.067, en cuanto a los procedimientos que ella establece para autorizar la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República, así como en cuanto al financiamiento de la estadía y su prórroga.

2º) Que el proyecto de acuerdo no viene acompañado del informe financiero que ilustre sobre el monto de los costos asociados a la participación de Chile en la Operación Althea, materia que deberá ser informada por la H. Comisión de Hacienda, particularmente las normas del artículo 5° del tratado en informe.

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo con el voto unánime de los Diputados presentes: el señor Diputado Renán Fuentealba Vildósola (Presidente de la Comisión); la señora Diputada Isabel Allende Bussi, y los señores Diputados Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi; Carlos Abel Jarpa Wevar; Roberto León Ramírez, Juan Masferrer Pellizzari; Iván Moreira Barros, y Osvaldo Palma Flores.

4°) Diputado informante se designó al señor Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1°) Por la resolución N° 1.088, de fecha 12 de diciembre de 1996, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), autorizó la creación de la Fuerza Militar Multinacional de Estabilización (SFOR), bajo mando unificado de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), a la cual aportaron contingentes los siguientes países miembros de la OTAN: Alemania, Bélgica, Canadá, República Checa, Dinamarca, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos.

2) Chile fue invitado a integrarse a dicha misión en el año 2003, mediante la fórmula de inclusión del personal chileno a las fuerzas británicas desplegadas en Bosnia y Herzegovina, modalidad de participación que autorizó el H. Senado de la República; decisión que hizo extensiva la autorización para la permanencia de tropas chilenas en el extranjero “hasta cuando se de término al compromiso adquirido con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, el que cesó a contar del 1º de mayo de 2007, por el retiro de la fuerzas británicas.

3°) Durante el año 2004, por la Resolución N° 1551 del Consejo de Seguridad de la ONU, aprobada el 9 de julio de 2004, se cambio la estructura de las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina, disponiéndose el traspaso del mando desde la SFOR hacia una misión dirigida por la Unión Europea, fuerza de estabilización multinacional (EUFOR-ALTHEA), como sucesora legal de la SFOR, cuya principal función es promover el cumplimiento de los aspectos militares derivados de los Acuerdos de Paz en la zona.

Dada la experiencia adquirida por nuestro país durante los años de participación en el área de operaciones, la Unión Europea (UE) cursó una invitación formal a Chile para continuar integrando la misión, llegando a la suscripción del Acuerdo en trámite de aprobación parlamentaria.

IV.-RESEÑA DEL TRATADO INTERNACIONAL EN TRÁMITE.

Este Acuerdo consta de un Preámbulo y 9 Artículos, más 2 Declaraciones, una efectuada por la República de Chile y la otra por los Estados Miembros de la Unión Europea.

En el Preámbulo, las Partes, recordando la Resolución 1575 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referente a la creación de la EUFOR; la adopción por parte del Consejo de Europa de la Acción Común sobre la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina; la invitación cursada a la República de Chile para que participe en la operación dirigida por la UE; el éxito del proceso de generación de la fuerza; entre otros antecedentes, manifiestan su decisión de convenir en el Acuerdo en trámite.

La parte dispositiva de este tratado regula las materias siguientes, enumeradas según el artículo respectivo:

1°) Participación en la Operación.

Se establece que el propósito de este tratado es que Chile se asocie a la Acción Común del Consejo de la Unión Europea sobre la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y a sus prórrogas, es decir a cualquier Acción Común o Decisión por las que dicho Consejo decida prorrogar la operación militar de gestión de crisis de la UE, de conformidad con las normas del presente Acuerdo y las que se requieran.

Chile velará por que sus fuerzas y personal participante desempeñen su función de conformidad con:

a) Las disposiciones de la acción común 2004/570/PESC y sus posibles modificaciones posteriores.
b) El plan de la operación.
c) Las medidas de aplicación.

Chile se compromete a informar oportunamente al Comandante de la Operación de la UE de cualquier cambio en su participación en la operación.

2°) Estatus de las fuerzas.

Se regirá de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 12 de la Resolución 1575 (2004), del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos especiales que se suscriban entre la Unión Europea y el país anfitrión y de la inmunidad de jurisdicción de las fuerzas y personal chilenos desplegados en Bosnia y Herzegovina, que quedarán sometidos a los tribunales de nuestro país.

Las Partes formulan declaraciones relativas a la renuncia a presentar reclamaciones contra cualquier Estado que participe en la operación militar de gestión de crisis de la UE.

3°) Información clasificada

Chile se obliga a adoptar las medidas necesarias para que la información clasificada de la UE esté protegida de conformidad con las normas de seguridad del Consejo de la Unión Europea y con otras directrices que puedan emitir las autoridades competentes.

4°) Cadena de mando.

Las fuerzas y el personal que participen en esta operación militar seguirán bajo el mando de su autoridad nacional, la cual traspasará el mando de sus fuerzas y de su personal al Comandante de la Operación de la UE, quién podrá delegar su autoridad. Chile tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Estados miembros de la Unión Europea en la gestión cotidiana de la operación. El Comandante de la Operación de la Unión Europea, podrá pedir en cualquier momento, previa consulta a Chile, la retirada de su contribución. La República de Chile nombrará un Alto Representante Militar (ARM), quien cumplirá la labor de representar a su contingente nacional, consultará con el Comandante de la Fuerza las cuestiones relacionadas con la operación, y será el responsable de la disciplina diaria del contingente.

5°) Aspectos financieros.

Chile se obliga a asumir la totalidad de los costos ligados a su participación en la operación, salvo que los costos sean objeto de financiación común, conforme a los instrumentos jurídicos señalados y la de indemnizar en caso de muertes, lesiones, daños o perjuicios a personas físicas o jurídicas del o los Estados en que se realice la operación, cumpliendo las condiciones estipuladas en el mismo Acuerdo.

6°) Normas de aplicación del Acuerdo.

Para los fines de la aplicación del Acuerdo, toda norma técnica y administrativa necesaria para ello deberá ser acordada entre las autoridades pertinentes de cada Estado Parte.

7°) Incumplimiento.

Se sanciona el incumplimiento por una Parte de las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, facultando a la otra a poner término al mismo, previa notificación.

8°) Solución de controversias.

Las controversias que surjan por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas por los canales diplomáticos entre las Partes.

9°) Entrada en vigor.

El Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes de hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios al efecto. Agrega, que permanecerá en vigor mientras dure la contribución de la República de Chile a la operación.

Declaraciones.

El Acuerdo consta asimismo de dos declaraciones anexas, relativas a la renuncia de reclamaciones por parte de Chile y los Estados miembros de la Unión Europea, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 2, apartados 5 y 6.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

La Comisión escuchó a las siguientes personas:

1) Al Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Alberto Van Klaveren Stork;

2) Al Subsecretario de Guerra, señor Gonzalo García Pino;

3) Al Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso Repetto.

4) El Coronel de Ejército, señor Valentín Segura Flores y, la Mayor de Ejército doña Paula Videla, ambos del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, entre otros antecedentes concordante con lo señalado por el mensaje, destacó que ALTHEA es la primera operación de estabilización realizada por la Unión Europea, en un país con condiciones aceptables de seguridad, conforme a las disposiciones de la resolución 1551 del Consejo de Seguridad de la ONU; precisó, además, que las tropas chilenas que participen en tal operación permanecerán sujetas a la jurisdicción de los tribunales chilenos; que la responsabilidad que origina esta participación es la habitual, comprendida la regulación de la información clasificada, y que la cadena de mando.

El señor subsecretario de Guerra informó que la participación de tropas chilenas en la misión ALTHEA fue, en su oportunidad, autorizada por el H. Senado y que dicha autorización dura hasta diciembre de 2008. Agregó que las tropas chilenas gozan en el marco de esta Operación de la inmunidad que otorgan los Convenios de Ginebra, de 1949, más las normas suscritas con los Países Bajos el año 2003, y el acuerdo especial suscrito con Bosnia y Herzegovina.

Sostuvo que el hecho de que la misión haya pasado a las manos de la UE le da una dimensión política diferente y agrega que el acuerdo genera una comunidad jurídica de avance, como en el caso de la reserva y del secreto. Desde el ángulo político, opina que el artículo 1° del Acuerdo sugiere la evolución de la gestión de la crisis y que Chile no queda amarrado por el mismo, no obstante lo cual se trata de una mirada de futuro.

En cuanto al financiamiento de la participación chilena en esta Operación, señala que ella no ha significado desembolsos para Chile y que sólo desde este año nuestro país deberá financiar los costos correspondientes, por una suma, aproximada, a los 300 mil dólares estadounidenses al año.

El señor Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que este tratado estará vigente mientras dure la contribución chilena a esta Operación, por lo cual el país no queda atado por este Acuerdo.

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Vistos los antecedentes expuestos, más los que podrá agregar el señor Diputado Informante, la Comisión decidió, por la unanimidad informada en el N° 3 de las constancias reglamentarias, aprobar el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo propone el mensaje; es decir, en los siguientes:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea sobre la Participación de la República de Chile en la Operación Militar de Gestión de Crisis de la Unión Europa en Bosnia y Herzegovina, suscrito en Bruselas, el 25 de julio de 2005.".

)--------(

Discutido y despachado en la sesión de 13 de mayo de 2008, con asistencia de los señores Diputados Allende Bussi, doña Isabel; Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de mayo de 2008.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.